

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE

Señores

XXXXXXXXXX

RUC XXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en el marco del proceso virtual N° XXXXXXXXX, en el cual consultó a esta Administración Tributaria si corresponde la retención del IVA y del Impuesto a la Renta a una empresa unipersonal reconocida por el MEC por los servicios de docencia (capacitación) prestados por esta en los salones de la XXXXXXXXXX, y no en el local propio de la empresa unipersonal.

De la consulta planteada surge el siguiente análisis:

La Ley N° 125/1991 modificada por la Ley N° 5.061/2013 en el artículo 83 numeral 2) inciso d) establece los requerimientos legales para que el servicio de enseñanza o docencia prestado esté exonerado del IVA. En ese sentido, el cuerpo legal citado dispone que estarán exonerados los servicios prestados gratuita u onerosamente por las sociedades con o sin personería jurídica, **y demás entidades privadas de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o por Ley**, y que se dediquen a la enseñanza inicial y preescolar, escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria.

Por ende, y en concordancia a lo dispuesto por el artículo 83 numeral 2) inciso d), los servicios de capacitación prestados por la empresa unipersonal a la XXXX se encontrarán exonerados del IVA, siempre que la empresa unipersonal esté reconocida por el MEC y tenga como fin la enseñanza. En ese caso, corresponderá la facturación en exenta por dichos servicios.

En cuanto al **Impuesto a la Renta**, cabe mencionar que el artículo 14 de la Ley N° 125/1991 (texto modificado) exonera del IRACIS a *"...las entidades educativas de enseñanza escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, siempre que sean instituciones sin fines de lucro. Se consideran instituciones sin fines de lucro aquellas en las que sus utilidades y excedentes no se distribuyen a sus asociados, siendo aplicadas al fin para el cual han sido constituidos."*

De lo expuesto surge que la Ley tributaria establece como requisito para beneficiarse de la exoneración, que la entidad sea una institución sin fines de lucro, y es el mismo artículo de Ley la que de manera expresa determina la obligación de tributar el IRACIS a las entidades conformadas acorde a la descripción otorgada, al establecer que: *"Las entidades con fines de lucro que se dediquen a la enseñanza escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria quedarán sujetas al pago del Impuesto a la Renta, exclusivamente cuando distribuyan sus utilidades, en cuyo caso deberán aplicar las alícuotas establecidas en el Artículo 20 numerales 1), 2) y 3)".* Queda claro por lo tanto que la Ley N° 125/1991 (texto modificado) grava las rentas provenientes de las entidades educativas cuando estas tienen el lucro como fin.

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXXXX

CONSULTA NO VINCULANTE

En consecuencia, considerando lo expresado por la XXXX respecto a que la empresa unipersonal que presta los servicios de capacitación se trata de una entidad con fines de lucro, y teniendo en cuenta el carácter de Agente de Retención de la XXXX en virtud del artículo 240 de la Ley N° 125/1991 y sus reglamentaciones, corresponderá que dicha institución estatal proceda a realizar la retención del Impuesto a la Renta por los servicios de capacitación prestados por la empresa unipersonal a aquella.

Finalmente, con respecto a la oportunidad de la Retención, el artículo 105° del Decreto N° 6.359/2005 dispone que: *“Sin perjuicio de las situaciones especiales que se establezcan, la retención se deberá efectuar cuando se produzca cualquiera de los actos siguientes: a) Pago, b) Puesta a disposición de los fondos, c) Vencimiento de los plazos contractuales previstos para efectuar el pago o poner a disposición los fondos.”*

Por tanto, con base en los argumentos de hecho y de derecho expuestos, esta Administración Tributaria concluye con respecto al caso planteado que los servicios de capacitación prestados por la empresa unipersonal a la XXXX se encontrarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando la citada empresa se encuentre reconocida por el MEC y se dedique a la enseñanza. De ser el caso, la facturación por dichos servicios deberá ser en exenta.

En lo que respecta al Impuesto a la Renta, la XXXX, en su carácter de Agente de Retención, deberá efectuar la retención del citado Impuesto por los servicios de docencia prestados por la empresa unipersonal a dicha institución estatal, por tratarse esta última de una entidad con fines de lucro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2) inciso b) de la Ley N° 125/1991 (texto modificado).

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

MA. LETICIA MACIEL G., *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

FABIÁN DOMÍNGUEZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación